



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones



MATERIA :	Recurso Especial interpuesto por Integratel Perú S.A.A. contra la Resolución N° 034-2026-CD/OSIPTEL
ADMINISTRADOS :	INTEGRATEL PERÚ S.A.A. / INTERMAX S.A.C.
EXPEDIENTE N° :	00008-2025-CD-DPRC/MI

VISTO:

- (i) El Recurso Especial interpuesto por la empresa Integratel Perú S.A.A. (en adelante, INTEGRATEL), contra la Resolución N° 034-2026-CD/OSIPTEL (en adelante, Resolución N° 34), que aprueba el Mandato de Interconexión a fin de incorporar las condiciones económicas, técnicas y operativas para la interconexión con la red móvil de INTERMAX S.A.C. (en adelante, INTERMAX) como Operador Móvil Virtual (OMV), a efectos de modificar el Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución N° 308-2019-GG/OSIPTEL; y,
- (ii) El Informe N° 000117-2026-DPRC/OSIPTEL de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el proyecto de resolución que resuelve el recurso especial referido en el numeral precedente; y, con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado mediante el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, el mandato es un instrumento de naturaleza normativa que tiene efectos a partir de su entrada en vigor y en adelante; siendo así que, tratándose del ejercicio de

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de le(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/webvalidador.xhtml>



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



la función normativa, el literal “n” del artículo 25 del Reglamento General del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, establece expresamente que el Consejo Directivo es el órgano competente para emitir Mandatos de Interconexión, en tanto que el artículo 24 precisa que el ejercicio de esta función normativa es exclusiva de dicho órgano máximo del Osiptel;

Que, mediante la Resolución N° 308-2019-GG/OSIPTEL se aprobó el Contrato de Interconexión suscrito entre las partes con el objeto de intercambiar comunicaciones de voz entre la red fija y del servicio portador de larga distancia nacional de INTERMAX, con la red fija, móvil y del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de INTEGRATEL;

Que, el Contrato de Interconexión fue modificado mediante la Resolución N° 188-2021-GG/OSIPTEL, Resolución N° 170-2021-CD/OSIPTEL, Resolución N° 110-2022-GG/OSIPTEL y la Resolución N° 30-2023-GG/OSIPTEL, a efectos de incorporar servicios adicionales al Contrato de Interconexión vigente;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 00079-2024-CD/OSIPTEL, se aprobó la Norma que establece el Procedimiento de Emisión de Mandatos (en adelante, la Norma Procedimental de Mandatos), cuyo alcance resulta aplicable, entre otros, a las relaciones mayoristas de interconexión;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la Norma Procedimental de Mandatos establece que procede interponer el Recurso Especial contra mandatos ante el Consejo Directivo;

Que, mediante la Resolución N° 34, publicada en el diario oficial El Peruano el 9 de abril de 2026, el Osiptel aprobó el Mandato de Interconexión a fin de incorporar las condiciones económicas, técnicas y operativas para la interconexión entre INTERMAX como OMV e INTEGRATEL;

Que, mediante el Escrito N° 01 recibido el 17 de abril de 2026, INTEGRATEL impugnó la Resolución N° 034-2026-CD/OSIPTEL;

Que, mediante carta C.0164-2026-DPRC/OSIPTEL notificada el 27 de abril de 2026, se puso en conocimiento de INTERMAX el Recurso Especial presentado por INTEGRATEL;

Que, acorde a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 000117-2026-DPRC/OSIPTEL, de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, que esta instancia hace suyos y que constituyen parte integrante de la presente resolución y de su motivación, corresponde declarar infundado el Recurso Especial interpuesto por INTEGRATEL contra la Resolución N° 034-2026-CD/OSIPTEL;

De acuerdo con las funciones señaladas en el artículo 23 del Reglamento General del Osiptel, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y el literal b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 160-2020-PCM; y, estando al Acuerdo N° 1075/5170/2026 adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión de fecha 27 de mayo de 2026; y, sobre la base del Informe N° 000117 -2026-DPRC/OSIPTEL;



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso Especial interpuesto por la empresa Integratel Perú S.A.A. contra la Resolución N° 034-2026-CD/OSIPTEL, que aprobó el Mandato de Interconexión entre Intermax S.A.C. e Integratel Perú S.A.A.; y, en consecuencia, confirmar la citada Resolución en todos sus extremos; de conformidad con los fundamentos expuestos en el Informe N° 000117-2026-DPRC/OSIPTEL.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente resolución y el Informe N° 000117-2026-DPRC/OSIPTEL, a las empresas Integratel Perú S.A.A. e Intermax S.A.C..

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales la publicación de la presente resolución conjuntamente con el Informe N° 000117-2026-DPRC/OSIPTEL en la sede digital del Osiptel (www.gob.pe/osiptel).

Regístrese y comuníquese,

JESUS EDUARDO GUILLEN MARROQUIN
PRESIDENTE EJECUTIVO (E)
CONSEJO DIRECTIVO

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento
y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/webvalidador.xhtml>